ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS SANGUÍNEOS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 01/95 y 03/95 del Consejo del Mercado Común y los Acuerdos de Ministros de Salud del MERCOSUR, relativos a Sangre y Hemoderivados.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR se encuentran trabajando conjuntamente en la mejora de la disponibilidad y seguridad sanguínea, incorporando la temática de provisión de sangre, componentes y derivados en el MERCOSUR a través del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud", competente en el desarrollo de Normas Técnicas de funcionamiento y niveles de complejidad de los Servicios.

Que en el ámbito de la Reunión de Ministros de Salud del bloque regional han creado la Comisión Intergubernamental de Sangre y Hemoderivados del MERCOSUR con la finalidad de fortalecer el desarrollo de los Programas de Sangre, impulsando estrategias conjuntas para la producción de medicamentos derivados del plasma excedente de transfusiones, en los Estados Parte y en la Región.

Que para ello es necesario avanzar en la elaboración de Políticas Regionales para alcanzar la Autosuficiencia en Componentes y Derivados de la Sangre, con base en la Donación Voluntaria y no remunerada (DVNR), el efectivo control de Programas de Garantía de Calidad y la Hemovigilancia, desde el donante hasta los receptores de productos sanguíneos.

Que, en la XLVIII Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud", la Comisión Productos para la Salud (COPROSAL) y la Comisión Servicios de Atención a la Salud (COSERATS) en reunión conjunta, aprobaron el documento de Buenas Prácticas de Obtención, Procesamiento, Distribución y Uso de Plasma Sanguíneo Excedente en el MERCOSUR.

Que la 63^a Asamblea Mundial de la Salud (WHA 63.12) manifiesta que:

"... para garantizar la idoneidad del plasma para fraccionamiento es necesario instaurar un programa de plasma sostenible y coordinado a nivel nacional inscrito en un programa nacional de sangre debidamente organizado y legalmente establecido y regulado..."

"...que el fraccionamiento debería efectuarse lo más cerca posible de la fuente y de que los países que carecen de capacidad nacional de fraccionamiento del plasma deberían tener la posibilidad de fraccionarlo en otros países, velando por que los países suministradores de ese plasma puedan disponer de productos medicinales derivados del plasma para atender sus necesidades".

medicinales

necesidades".

80

Que existe capacidad instalada en la región para el procesamiento del plasma excedente de las transfusiones, lo que evitaría su descarte y en consecuencia significativas pérdidas económicas para los Estados Partes y Asociados.

LOS MINISTROS DE SALUD ACUERDAN:

- Art. 1 Instruir a la Comisión Intergubernamental de Sangre y Hemoderivados a elaborar una Estrategia MERCOSUR, con vistas a alcanzar la autosuficiencia en la utilización de plasma y en la producción de derivados sanguíneos en los Estados Partes y la Región.
- Art. 2 Comprometer a todos los estamentos gubernamentales, en el ámbito que corresponda, a facilitar la implementación de los acuerdos y estrategias identificados y aprobados.
- Art. 3 Promover las alianzas estratégicas del sector gubernamental, del sector privado y de las plantas fabricantes de hemoderivados.
- Art. 4 Informar al Consejo del Mercado Común la aprobación del presente Acuerdo en el ámbito de la Reunión de Ministros de Salud.

XLIII RMS – Montevideo, 23/XI/18

ADOLFO LUIS RUBINSTEIN Por la República Argentina GILBERTO MAGALHÃES OCCHI Por la República Federativa del Brasil

JULIO MAZZOLENI INSFRÁN Por la República del Paraguay JORGE BASSO Por la República Oriental del Uruguay

EMILIO SANTELICES CUEVAS Por la República de Chile VERÓNICA ESPINOSA / Por la República de Ecuador

SILVIA PESSAH Por la República de Perú